

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, 29 de Abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 805

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00169-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de por la señora MARIA LUCENA SÁNCHEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadana No. 31.191.825, contra las señoras KELLI JOHANA RIOS TONGUINO y MARIA FERNANDA PÉREZ VÉLEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.061.686.103 y 1.144.050.302 respectivamente, la instancia advierte que respecto a algunas solicitudes (cánones de arrendamiento), se colman los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, al existir un contrato de Arrendamiento y una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas KELLY JOHANA RIOS TONGUINO y MARIA FERNANDA PÉREZ VÉLEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.061.686.103 y 1.144.050.302 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la señora MARIA LUCENA SÁNCHEZ MORENO, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Enero de 2020.
2. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Febrero de 2020.
3. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Marzo de 2020.
4. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Abril de 2020.
5. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Mayo de 2020.
6. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Junio de 2020.
7. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Julio de 2020.
8. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Agosto de 2020.

9. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a Septiembre de 2020.
10. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.550.000) como capital, representado en la cláusula penal por incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de conformidad con el artículo 1601 del C.C. (art. 430 del C.G.P.).

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las facturas aportadas por servicios públicos y de gas domiciliario, en razón a no acreditar el pago realizado de los mismos.

TERCERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las reparaciones realizadas en el inmueble, por no haberse acreditado el pago de dichos elementos, adjuntando tan solo cotizaciones, u ofertas.

CUARTO.- MANTENER las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, radicado bajo el No. 2020-00303-00.

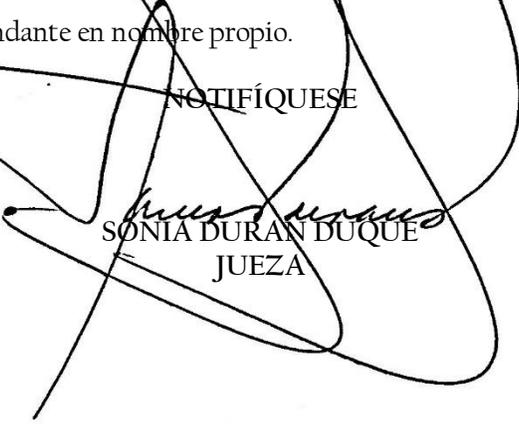
QUINTO.- LAS COSTAS se liquidarán en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

SEXTO.- SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad a los Arts. 291 y 299 del Código General del Proceso,

OCTAVO.- Actúa la demandante en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria